



**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR
FONBOLÍVAR**

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

**ACUERDO No. 010 DE 2026
(10 de junio de 2026)**

CAPÍTULO I OBJETIVO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, FINALIDADES Y RECURSOS. ... 4

ARTÍCULO 1o. OBJETIVO.....	5
ARTÍCULO 2o. FINALIDADES.....	5
ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.....	5
ARTÍCULO 4o. IRREPARTIBILIDAD.....	5
ARTÍCULO 5o. RECURSOS.....	5
ARTÍCULO 6o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.....	6
ARTÍCULO 7o. AGOTAMIENTO DE RECURSOS.....	6

CAPÍTULO II COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL 6

ARTÍCULO 8o. OBJETO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.....	6
ARTÍCULO 9o. CONFORMACIÓN.....	6
ARTÍCULO 10o. SUBORDINACIÓN.....	6
ARTÍCULO 11o. FUNCIONES.....	6
ARTÍCULO 12o.. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.....	7
ARTÍCULO 13o. ORDEN DEL DÍA.....	7
ARTÍCULO 14o. INSTALACIÓN Y MESA DIRECTIVA.....	7
ARTÍCULO 15o. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS.....	7
ARTÍCULO 16o. QUÓRUM, MAYORÍAS Y REUNIONES.....	8
ARTÍCULO 17o. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.....	8
ARTÍCULO 18o. OTRO MECANISMO PARA LA DE TOMA DE DECISIONES.....	8
ARTÍCULO 19o. INFORME ESPECIAL.....	9

CAPÍTULO III AUXILIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL 9

ARTÍCULO 20o. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.....	9
ARTÍCULO 21o. DEFINICIÓN GRUPO FAMILIAR.....	10
ARTÍCULO 22o. VIGENCIA ANUAL DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.....	10
ARTÍCULO 23o. AUXILIOS POR VIGENCIA.....	10
ARTÍCULO 24o. MAYOR BENEFICIO.....	10
ARTÍCULO 25o. ANTIGÜEDAD.....	10
ARTÍCULO 26o. CADUCIDAD DEL DERECHO.....	10
ARTÍCULO 27o. VALOR DEL AUXILIO.....	10
ARTÍCULO 28o. EVENTOS QUE GENERAN AUXILIO.....	10
ARTÍCULO 29o. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AUXILIOS.....	12
ARTÍCULO 30o. CONTROL DE LOS AUXILIOS.....	12
ARTÍCULO 31o. INFORMES.....	12
ARTÍCULO 32o. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.....	12
ARTÍCULO 33o. COMPENSACIÓN DE BENEFICIOS.....	13
ARTÍCULO 34o. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS.....	13

ARTÍCULO 35o. NORMATIVIDAD.....	13
ARTÍCULO 36o. MODIFICACIÓN O DEROGATORIA.	13
ARTÍCULO 37o. VIGENCIA.	13

**FONDO DE EMPLEADOS DE CONSEJEROS PROFESIONALES DE SEGUROS BOLÍVAR
FONBOLÍVAR**

REGLAMENTO FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

**ACUERDO No. 010 DE 2026
(10 de junio de 2026)**

**Por el cual se reglamenta el Fondo de Bienestar Social del Fondo de Empleados de Consejeros
Profesionales de Seguros Bolívar “Fonbolívar”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar en adelante “Fonbolívar”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial, las contempladas en los numerales 6, 7 y 15 del artículo 77, y

CONSIDERANDO:

1. Que tanto la legislación como el Estatuto vigente permite que un porcentaje de los excedentes se destine para la creación de fondos sociales agotables, con los cuales Fonbolívar, desarrolle labores de solidaridad y bienestar en beneficio de los asociados y sus familiares.
2. Que el numeral 3 del Artículo 62 del Estatuto de Fonbolivar establece que los excedentes del ejercicio podrán usarse para crear un fondo permanente o agotable de Bienestar Social, con el cual Fonbolivar desarrolle labores de recreación, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus núcleos familiares.
3. Que los numerales 4 y 13 del literal B) del artículo 6 del Estatuto establecen que Fonbolivar podrá organizar planes, programas y servicios de bienestar social para beneficio de los asociados y sus grupos familiares.
4. Que la Superintendencia de la Economía Solidaria emitió la Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020, en cuyo Título I, Capítulo IV, fijó las pautas para la utilización y reglamentación de los Fondos Sociales.
5. Que la Junta Directiva debe acogerse a las pautas para la utilización de los recursos de los fondos sociales, y en particular las correspondientes al Fondo de Bienestar Social, fijadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
6. Que es necesario adoptar el Reglamento del Fondo y Comité de Bienestar Social para lograr la óptima utilización de los recursos y beneficios ofrecidos a los asociados por concepto de solidaridad y Bienestar Social para cumplir los objetivos misionales y los principios de la economía solidaria.

ACUERDA:

Expedir el Reglamento del Fondo y Comité de Bienestar Social el cual se regirá por las siguientes normas:

CAPÍTULO I OBJETIVO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL, FINALIDADES Y RECURSOS.

ARTÍCULO 1o. OBJETIVO.

El Fondo de Bienestar Social tiene como fin promover las ventajas del modelo solidario y específicamente las ventajas comparativas y competitivas de Fonbolívar, creando cultura solidaria a través de beneficios tangibles que impacten al asociado y su grupo familiar, que contribuyan al mejoramiento integral de su calidad de vida.

Así mismo, la Asamblea General de Asociados en 2015 determinó que el Fondo de Bienestar Social también tenía por objeto atender situaciones de calamidad de los asociados.

ARTÍCULO 2o. FINALIDADES.

La destinación de los recursos del Fondo de Bienestar Social obedecerá a las siguientes finalidades:

1. Ayuda económica a los asociados y sus familiares dependientes en circunstancias especiales, como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua.
2. Beneficio de los asociados en primera instancia, y en segunda instancia, el bienestar de la comunidad en general.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.

Los principios rectores que orientan al Fondo de Bienestar Social son de ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad social, la cooperación, colaboración, contribución, reciprocidad, concurrencia y participación.

ARTÍCULO 4o. IRREPARTIBILIDAD.

El Fondo de Bienestar Social pertenece a Fonbolívar, por consiguiente, es irrepartible. El asociado que por cualquier circunstancia dejare de serlo, por ningún motivo podrá reclamar auxilio de dicho fondo.

ARTÍCULO 5o. RECURSOS.

El Fondo de Bienestar Social estará conformado por:

1. Las sumas de dinero que determine la Asamblea General de Fonbolívar, de acuerdo con los excedentes que resulten del ejercicio económico y contable anual al cierre de diciembre 31.
2. Los dineros que reciba Fonbolívar a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas para el Fondo de Bienestar Social.
3. Los saldos no ejecutados en presupuestos asignados en vigencias anteriores, previa aprobación de su utilización por parte de la Asamblea General.
4. Las contribuciones de los asociados que en forma obligatoria o voluntaria se establezcan para incrementar este fondo.
5. Las multas y sanciones pecuniarias derivadas de la aplicación del Régimen Disciplinario consagrado en el Estatuto.
6. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente, con destino al Fondo de Bienestar Social.

PARÁGRAFO 1. Una vez agotados los recursos del Fondo de Bienestar Social y con el objetivo de garantizar la continuidad de las actividades propias del mismo, podrán ser reconocidas directamente con cargo al gasto en el periodo en que se incurran, atendiendo lo dispuesto en los marcos técnicos normativos contables, siempre y cuando, hayan sido incluidos dentro del presupuesto del año respectivo y sin que ello implique registros contables para incrementar el saldo del Fondo de Bienestar Social en el estado de situación financiera, de conformidad con las actividades a cubrirse.

ARTÍCULO 6o. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS.

Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados en eventos calamitosos, hechos que no hubieran podido ser previstos y que afecten el patrimonio de los asociados.

PARÁGRAFO 1. Los recursos del Fondo de Bienestar Social no podrán ser utilizados para costear gastos que sean propios del desarrollo operacional de Fonbolívar.

PARÁGRAFO 2. La atención a las solicitudes que se presenten con cargo a los rubros del Fondo de Bienestar Social se hará conforme a la disponibilidad de los recursos con los que cuente dicho Fondo y en el orden en que fueron realizadas.

ARTÍCULO 7o. AGOTAMIENTO DE RECURSOS.

Con el agotamiento de los recursos del Fondo de Bienestar Social cesará la obligación de Fonbolívar de otorgar los beneficios a que se refiere este acuerdo.

En todo caso, la asignación de recursos del Fondo de Bienestar Social estará siempre condicionada al presupuesto elaborado para el mismo y a la disponibilidad y existencia de los recursos que lo constituyan.

CAPÍTULO II COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL**ARTÍCULO 8o. OBJETO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.**

El Comité de Bienestar Social es el órgano encargado, por la Junta Directiva de Fonbolívar, de orientar y coordinar las actividades de bienestar y solidaridad para los asociados que deban enfrentar situaciones calamitosas; así como ofrecerles ayuda a través de la aprobación de auxilios no reembolsables en su beneficio y sus familias, conforme lo determina el presente reglamento.

ARTÍCULO 9o. CONFORMACIÓN.

El Comité de Bienestar Social estará integrado por tres (3) asociados hábiles al momento de su nombramiento (tres principales), nombrados por la Junta Directiva de Fonbolívar, de los cuales uno, como mínimo, deberá ser integrante de esta, para un período igual al de los miembros del órgano que los nombró, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

ARTÍCULO 10o. SUBORDINACIÓN.

El Comité de Bienestar Social dependerá directamente de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 11o. FUNCIONES.

Son funciones del Comité de Bienestar:

1. Evaluar las diferentes calamidades de los asociados, que permitan el reconocimiento de un auxilio.
2. Aprobar los auxilios y su cuantía conforme con lo establecido en el presente reglamento
3. Informar a la Junta Directiva o al Gerente de Fonbolívar, según el caso, las irregularidades observadas o comprobadas en los trámites de solicitud de los asociados.
4. Velar por la adecuada utilización de los recursos del Fondo de Bienestar Social y presentar recomendaciones a la Junta Directiva.
5. Llevar el control del presupuesto del Fondo de Bienestar Social y de su ejecución.
6. Proponer a la Junta Directiva las reformas de los acuerdos relacionados con el Fondo de Bienestar Social y los requisitos y condiciones para el otorgamiento de los auxilios.

7. Conocer sobre las observaciones, quejas, reclamos y peticiones que presente el Comité de Control Social y los asociados, relativos a los servicios de bienestar social, examinarlos y presentar las recomendaciones que considere prudente a la Gerencia o a la Junta Directiva, según fuere el caso.
8. Elaborar los informes que le sean solicitados por la Junta Directiva.
9. Coadyuvar en la elaboración de respuestas realizadas por los organismos de supervisión, inspección y vigilancia que se relacionen con el Fondo de Bienestar Social.
10. Cumplir y hacer cumplir el presente acuerdo.
11. Las demás que le asignen la Junta Directiva, el Estatuto y los reglamentos.

ARTÍCULO 12o. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL.

El Comité de Bienestar Social sesionará en forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

El Revisor Fiscal y un delegado del Comité de Control Social podrán asistir a las reuniones del Comité de Bienestar Social, cuando sean invitados.

La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria se hará con al menos 1 día calendario de antelación a la celebración de la reunión y se dará a conocer a través de cualquier medio del cual se pueda dejar prueba.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a sesiones extraordinarias del Comité de Bienestar Social la podrá efectuar el Presidente del Comité de Bienestar Social, el Gerente o por lo menos por dos (2) de sus miembros.

ARTÍCULO 13o. ORDEN DEL DÍA.

De cada reunión que realice el Comité de Bienestar Social, se deberá establecer por el Presidente un orden del día, el cual se anunciará a los asistentes quienes podrán proponer modificaciones o adiciones.

Entre los temas del orden del día deberán contemplarse en lo posible los siguientes puntos:

1. Instalación.
2. Verificación de quórum.
3. Lectura y aprobación del orden del día.
4. Correspondencia.
5. Informes.
6. Propositiones y varios.
7. Lectura y aprobación del acta anterior o de la presente acta.
8. Clausura.

Los debates del Comité de Bienestar Social se ceñirán al orden del día, agotado el mismo podrán tratarse otros temas.

ARTÍCULO 14o. INSTALACIÓN Y MESA DIRECTIVA.

El Comité de Bienestar Social se instalará por derecho propio, una vez instalado se elegirá la Mesa Directiva. La mesa directiva estará conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. El Presidente será el miembro de la Junta Directiva que integre el Comité; en caso de haber más de 1 miembro con dicha calidad, el Presidente será aquel que los integrantes del Comité acuerden.

ARTÍCULO 15o. FUNCIONES DE LOS DIGNATARIOS.

Serán funciones específicas de los integrantes de la Mesa Directiva del Comité de Bienestar Social, las siguientes:

I. DEL PRESIDENTE:

1. Convocar y presidir las reuniones del Comité de Bienestar Social.
2. Velar por el cumplimiento de los programas de bienestar y las tareas acordadas.
3. Firmar, conjuntamente con el Secretario, los informes, las actas, las recomendaciones y las comunicaciones del comité.
4. Ser el interlocutor del Comité de Bienestar Social ante los demás estamentos de Fonbolívar.

II. DEL VICEPRESIDENTE:

Será función del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de ausencia. El Vicepresidente podrá ejercer las facultades, funciones y potestades del Presidente cuando este se ausente.

III. DEL SECRETARIO:

1. Elaborar las Actas de cada una de las reuniones del Comité de Bienestar Social.
2. Firmar, conjuntamente con el Presidente, las comunicaciones y documentos emanados del Comité de Bienestar Social.
3. Velar por el adecuado archivo de la correspondencia y documentos del Comité de Bienestar Social.
4. Coordinar el proceso de registro de las ejecuciones presupuestales del Fondo de Bienestar Social.

ARTÍCULO 16o. QUÓRUM, MAYORÍAS Y REUNIONES.

Será quórum válido para deliberar y decidir, la asistencia de dos de los miembros que integran el Comité.

Las decisiones se tomarán como mínimo con dos votos a favor de los miembros del comité.

Las reuniones del Comité de Bienestar Social se harán en la sede de Fonbolívar, salvo casos especiales en que a juicio del Presidente o por solicitud expresa de la Junta Directiva o la Gerencia, se solicite celebrar en otro sitio, o en los casos de reuniones no presenciales.

ARTÍCULO 17o. REUNIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS.

El Comité de Bienestar Social podrá deliberar y decidir válidamente, sin necesidad de la comparecencia personal en un mismo sitio de sus miembros, mediante la implementación de cualquier medio de comunicación simultánea o sucesiva del cual se pueda dejar prueba.

Cuando uno o varios de sus miembros no comparezcan al lugar de la reunión y participen a través de cualquier medio con las características mencionadas, dicha sesión será considerada mixta.

Para las reuniones no presenciales o mixtas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:

1. En la convocatoria a dichas reuniones se les explicará a los integrantes sobre la forma como se llevará a cabo la reunión, así como las instrucciones de participación según el medio que se utilice.
2. Se requerirá del quórum establecido en el presente reglamento, para que la reunión sea válida y eficaz.
3. Si el medio que se utiliza para la realización de la reunión es de comunicación sucesiva, la misma deberá ser inmediata de acuerdo con el medio que se emplee.
4. De la realización de la reunión se deberá dejar prueba, dependiendo del medio de comunicación utilizado.
5. El Presidente del Comité de Bienestar Social dejará constancia en el acta de la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Así mismo, deberá realizar la verificación de identidad de los que participan en forma no presencial, para garantizar que son los integrantes del Comité de Bienestar Social.
6. De la realización de la reunión no presencial deberá elaborarse un acta, la cual tendrá que asentarse en el libro respectivo. En estos casos las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Comité de Bienestar Social o a falta de este último, serán firmadas por alguno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 18o. OTRO MECANISMO PARA LA DE TOMA DE DECISIONES.

Serán válidas las decisiones de los miembros del Comité de Bienestar Social cuando por escrito todos los miembros expresen el sentido de su voto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un mes, contado a partir de la primera comunicación recibida.

El Presidente informará a los integrantes del Comité de Bienestar Social el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Para efectos de la utilización de este otro mecanismo, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. Se envía a las direcciones de correo electrónico registradas de los miembros del Comité de Bienestar la solicitud.
2. En el asunto se debe especificar lo siguiente
 - a. Nombre del solicitante
 - b. Número de documento de identidad del solicitante
 - c. Número del Acta
3. En el cuerpo del correo se realiza la descripción de la solicitud del asociado, concepto del analista y de la Gerencia.

De toda reunión del Comité de Bienestar Social el Secretario levantará un acta escrita, consignando los aspectos más importantes cuyo contenido deberá incluir, como mínimo: número de acta; tipo de reunión (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con el Estatuto o reglamento; número de convocados y número de asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; designaciones efectuadas; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura. El acta deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario.

ARTÍCULO 19o. INFORME ESPECIAL.

Al final del ejercicio, el Comité de Bienestar Social, elaborará y presentará a la Junta Directiva, un informe detallado de estas actividades sociales desarrolladas, con el propósito de incluirlo en el informe del Balance Social a la Asamblea General.

CAPÍTULO III AUXILIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 20o. REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

Para acceder a los beneficios del Fondo de Bienestar Social, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser asociado de Fonbolívar y haber efectuado el pago de las cuotas de aporte al Fondo de Bienestar Social correspondientes a la vigencia presente (1 abril hasta el 30 de marzo del año siguiente). En el evento que se encuentre en mora podrá realizar los pagos pendientes y una vez encontrándose al día presentar su solicitud.
2. Encontrarse al día en el pago de los créditos al momento de presentar la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Una vez pagado el auxilio, en el evento en que se retire el asociado antes de terminar la vigencia de la obligación de contribuir, le será descontado de su liquidación el saldo que faltare por concepto del pago de sus contribuciones a este fondo, hasta el término de la vigencia.

PARÁGRAFO 2. El otorgamiento de auxilios o beneficios con cargo al Fondo de Bienestar Social, no corresponderá a actitudes paternalistas y permanentes sino expresiones de solidaridad, temporales y excepcionales con los miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 21o. DEFINICIÓN GRUPO FAMILIAR.

Cuando se haga mención en el presente reglamento al “grupo familiar”, se hará referencia a los padres, cónyuge o compañero(a) permanente del asociado. Las personas anteriormente mencionadas no tendrán límite de edad. También se incluyen sus hermanos (si no ha reportado hijos o cónyuge), o sus hijos; en ambos casos, hasta el día antes de su vigésimo quinto cumpleaños.

ARTÍCULO 22o. VIGENCIA ANUAL DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL.

La vigencia del Fondo de Bienestar Social iniciará el 1 de abril de cada año, e irá hasta el 31 de marzo del año inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 23o. AUXILIOS POR VIGENCIA.

Los auxilios descritos en el presente reglamento se otorgarán máximo hasta por dos (2) eventos diferentes, por asociado en una misma vigencia, y hasta agotar los recursos asignados en el presupuesto de este fondo.

ARTÍCULO 24o. MAYOR BENEFICIO.

Si los eventos son concomitantes solamente se otorgará el auxilio por aquel que le represente el mayor beneficio.

ARTÍCULO 25o. ANTIGÜEDAD.

El valor de los auxilios contemplados en el presente Reglamento, corresponderá al porcentaje que se define en la presente tabla, teniendo en cuenta la antigüedad del asociado en Fonbolívar, de la siguiente manera:

ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE DEL AUXILIO A OTORGAR
Hasta un (1) año de antigüedad	35%
Hasta dos (2) años de antigüedad	65%
Más de dos (2) años de antigüedad	100%

ARTÍCULO 26o. CADUCIDAD DEL DERECHO.

El Asociado beneficiario del Fondo de Bienestar Social contará con un plazo máximo de 180 días calendario para presentar su solicitud después de causado el evento, en caso de no hacerlo perderá el derecho a este.

Considerando que una de las obligaciones de los asociados es mantenerse informado de los asuntos de su fondo invocar el desconocimiento de este beneficio para presentar tardíamente la solicitud, no puede ser excusa para hacer solicitudes extemporáneas.

ARTÍCULO 27o. VALOR DEL AUXILIO.

Se tomará el SMMLV al momento de la ocurrencia del evento generador del auxilio.

ARTÍCULO 28o. EVENTOS QUE GENERAN AUXILIO.

Los recursos del Fondo de Bienestar Social podrán ser destinados a la atención de las necesidades de los asociados y su grupo familiar básico de acuerdo con las directrices de la Superintendencia de la Economía Solidaria, en las siguientes condiciones y para los siguientes eventos, con el propósito de auxiliar a los asociados de Fonbolívar en caso de calamidad:

1. **Muerte de algún miembro del grupo familiar del asociado.** Se otorgará un auxilio hasta de un (1) SMMLV.
2. **Muerte del Asociado.** Se otorgará un auxilio de un (1) SMMLV a los beneficiarios que designe el asociado. Solo se podrán designar como beneficiarios el cónyuge o compañero(a) permanente y/o los hijos o padres o hermanos. Si el asociado no designa beneficiarios, no se otorgará el auxilio.

3. **Incapacidad del Asociado.** Se otorgará cuando la incapacidad sea superior a cuarenta y cuatro (44) días calendario, continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por el mismo evento o un evento conexo. Dicha incapacidad deberá ser certificada por entidad de salud públicamente reconocida, que sea persona jurídica y cuente con autorización de funcionamiento expedida por autoridad competente.

En estos eventos se otorgará un auxilio de hasta un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. El monto se aprobará previa evaluación del impacto económico del evento en sus finanzas y los soportes de los gastos en que debió incurrir él asociado.

En el evento que la incapacidad sea discontinua, dicha discontinuidad no podrá ser superior a cuatro (4) días calendario.

4. **Hospitalización del asociado.** Cuando sea superior a catorce (14) días, continuos o discontinuos, se otorgará un auxilio de hasta un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente. El monto se aprobará previa evaluación del impacto económico del evento en sus finanzas y los soportes de los gastos en que debió incurrir.

En el evento que sea discontinua, dicha discontinuidad no podrá ser superior a cuatro (4) días calendario. Para efectos de la certificación de incapacidad se aceptará el documento que la certifique, expedido por entidad públicamente reconocida, que deberá ser persona jurídica y contar con autorización de funcionamiento por entidad competente.

Para efectos de la certificación de incapacidad se aceptará el documento que la certifique, expedido por entidad públicamente reconocida, con autorización de funcionamiento por entidad competente, siempre y cuando sea persona jurídica.

5. **Hospitalización o Incapacidad de familiares: adultos mayores, e hijos menores de edad, (personas a cargo).** Se otorgará cuando la hospitalización sea superior a diez (10) días, continuos o discontinuos, siempre y cuando sea por el mismo evento o un evento conexo. La condición médica de discapacidad deberá ser certificada por entidad de salud públicamente reconocida, preferiblemente persona jurídica o personal adscrito a un plan de salud. El asociado deberá explicar las razones por la que esta persona se encuentra a su cargo.

Se otorgará un auxilio de hasta dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes. El monto se aprobará previa evaluación del impacto económico del evento en sus finanzas y los soportes de los gastos en que debió incurrir. La narración de los hechos será importante para tomar la determinación del valor a aprobar.

6. **Enfermedad ruinosa o catastrófica (Conforme la discriminación en la póliza de vida) que sufra el asociado o algún miembro de su grupo familiar.** Por este evento se otorgará un auxilio hasta de dos (2) SMMLV. Se evaluará el impacto económico del evento en sus finanzas y los soportes de los gastos en que incurrió. Por única vez en cada diagnóstico.

7. **Casos especiales.** En el caso en que no sea posible otorgar un auxilio conforme a los eventos anteriores, la Junta Directiva podrá revisar las solicitudes respectivas y otorgar auxilios para todas aquellas situaciones adicionales que constituyan calamidades y afecten el patrimonio del asociado. En este rubro la Junta Directiva podrá aprobar hasta máximo dos (2) SMMLV.

De igual manera, será competencia de la Junta Directiva otorgar auxilios de bienestar social o solidaridad para beneficio de la comunidad o un grupo determinado de personas, por un valor de hasta diez (10) SMMLV.

8. **Subsidio para el pago del plan de previsión exequial.** De acuerdo a la aprobación de la Asamblea General celebrada en el 2015, este subsidio podrá ser total o parcial y beneficiará a todos los asociados. La Junta Directiva determinará el monto del subsidio considerando el impacto por la cobertura y la disponibilidad de recursos.

9. **Subsidio para el pago de la Póliza de Vida Grupo.** De acuerdo a la aprobación de la Asamblea General celebrada en el 2015, este subsidio podrá ser total o parcial y beneficiará a todos los asociados. La Junta Directiva determinará el monto del subsidio considerando el impacto por la cobertura y la disponibilidad de recursos.

PARÁGRAFO 1. El solicitante deberá presentar por escrito al buzón de Fonbolívar la solicitud adjuntando los soportes según el evento por el cual solicitará el auxilio.

ARTÍCULO 29o. PROCEDIMIENTO PARA APROBACIÓN DE AUXILIOS.

1. El asociado deberá presentar la carta de solicitud, así como adjuntar la documentación necesaria para sustentar y certificar los hechos que dieron origen a la petición de auxilio.
2. Al momento de la ocurrencia del evento que genera el auxilio, el asociado debe cumplir el requisito establecidos en el presente reglamento.
3. De no estar al día en el pago de las contribuciones ordenadas por la Asamblea para alimentar este Fondo social, se suspenderá el derecho a los auxilios que del mismo se deriven, sin perjuicio de recibir posteriormente los pagos correspondientes y que el asociado pueda volver a solicitar el auxilio.
4. La Gerencia de Fonbolívar enviará directamente al Comité de Bienestar, las solicitudes con los documentos y soportes que presenten los Asociados, para que este haga el estudio y consideración correspondientes.
5. Fonbolívar se reserva el derecho de verificar los datos y documentos aportados para cada caso en particular con la solicitud del subsidio o auxilio, se exceptúa para la cobertura de la póliza exequial y de vida.
6. Una vez resueltas las solicitudes, se dejará constancia en el Acta respectiva.
7. La Gerencia informará al Beneficiario o Beneficiarios la decisión del Comité de Bienestar o en su defecto, de la Junta Directiva, y se dará instrucción para proceder al giro del valor autorizado.

ARTÍCULO 30o. CONTROL DE LOS AUXILIOS.

La Gerencia del Fondo de Empleados de Consejeros Profesionales de Seguros Bolívar “Fonbolívar” mantendrá el control permanente de los auxilios concedidos y si se llegare a comprobar fraude por parte del asociado en el proceso de acreditación del auxilio, el asociado infractor reintegrará el dinero del auxilio, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias establecidas en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los auxilios se otorgarán en orden cronológico de presentación y hasta el agotamiento de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 31o. INFORMES.

Al cierre de cada mes la Gerencia elaborará y presentará a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, un informe detallado de las actividades de Bienestar y los auxilios aprobados. Conservando a disposición del Revisor Fiscal u otros entes de supervisión y control los soportes correspondientes.

ARTÍCULO 32o. CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE INFORMACIÓN.

Tanto las actuaciones del Comité como órgano competente, como las de cada uno de sus integrantes, las decisiones que se adopten, la información a que tengan acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios del Fondo.

Para el efecto, los miembros del Comité deberán actuar y ceñirse estrictamente a las normas de buen gobierno adoptadas por el Fondo y al acuerdo de confidencialidad suscrito por cada uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 33o. COMPENSACIÓN DE BENEFICIOS.

Los beneficios que se otorguen a los asociados con cargo al Fondo de Bienestar Social podrán ser compensados con las obligaciones que tengan en mora al momento de la entrega del respectivo beneficio. Se girará el 50% al asociado y el otro 50% será abonado a las obligaciones que tenga pendiente el asociado en su cartera de créditos.

ARTÍCULO 34o. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS.

Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento del Comité de Bienestar, serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente de la Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes, en especial las que guardan relación con la Circular Básica Contable y Financiera 22 de 2020 o las normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO 35o. NORMATIVIDAD.

Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía y el marco jurídico para los fondos de empleados.

ARTÍCULO 36o. MODIFICACIÓN O DEROGATORIA.

El Reglamento del Fondo de Bienestar Social solamente podrá ser modificado o derogado por la Junta Directiva mediante acuerdo, de conformidad con la Ley y el Estatuto.

ARTÍCULO 37o. VIGENCIA.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones reglamentarias anteriores expedidas sobre la materia.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2026.

Publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS BEJAR CEBALLOS
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

LINA CONSTANZA PELÁEZ ROVIRA
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA (AD HOC)

LISANDRO GÓMEZ APARICIO
REPRESENTANTE LEGAL

El presente Reglamento se actualizó por unanimidad de la Junta Directiva de Fonbolívar, en reunión extraordinaria celebrada el 10 de junio de 2026, según consta en Acta No. 757 de esa misma fecha.